



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 055

Fecha: 22/04/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 01318	Ejecutivo Singular	LUIS ADALBERTO - GUSTIN ARTEAGA vs RIGOBERTO JARAMILLO	Auto pone en conocimiento A la parte demandante de la solicitud de terminación de la parte demandada	21/04/2021
5200141 89001 2018 00473	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A vs JHON DARIO VALLEJO ROSALES	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado	21/04/2021
5200141 89001 2018 00483	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA ROSERO MELENDEZ vs CARLOS FERNANDO DORADO	Auto decreta medida cautelar	21/04/2021
5200141 89001 2018 00483	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA ROSERO MELENDEZ vs CARLOS FERNANDO DORADO	Auto admite sustitución poder	21/04/2021
5200141 89001 2020 00276	Ejecutivo Singular	INGRID JOHANA AGREDA PASAJE vs MARIA ELENA - GUERRERO Y OTROS	Auto nombra curador ad litem	21/04/2021
5200141 89001 2020 00302	Ejecutivo Singular	AURO URIEL - PAZ OJEDA vs ARMANDO - PIANDA BENAVIDES	Auto decreta medida cautelar	21/04/2021
5200141 89001 2020 00431	Abreviado	YANETH - PAZ SUAREZ vs JESUS HERNAN - MUÑOZ YARPAZ	Auto termina proceso	21/04/2021
5200141 89001 2020 00470	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs OSCAR ARMANDO DAVILA REINA	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	21/04/2021
5200141 89001 2020 00489	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. vs MONICA ANDREA CHAVES GALEANO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	21/04/2021
5200141 89001 2021 00069	Ejecutivo Singular	MARIO FERNANDO MARTÍNEZ RIASCOS vs CARLOS ALFONSO - GOMEZ LOPEZ	Auto rechaza demanda	21/04/2021
5200141 89001 2021 00072	Ejecutivo Singular	CIRO RAFAEL - DELGADO GAVIRIA vs JUAN BAUTISTA - TORRES RIVERA	Auto rechaza demanda	21/04/2021
5200141 89001 2021 00087	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A. vs MARIO FERNANDO - JURADO DUARTE	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	21/04/2021
5200141 89001 2021 00109	Abreviado	ALVARO FABIAN - CAICEDO RAMOS vs EDGAR LEONARDO DELGADO BOLAÑOS	Auto rechaza demanda	21/04/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00119	Ejecutivo Singular	EVELIO EDILBERTO GOMEZ GUERRERO vs MARIA TERESA MAVISOY	Auto rechaza demanda	21/04/2021
5200141 89001 2021 00127	Ejecutivo Singular	RUBY ESTELA MEDICIS DELGADO vs ADRIANA CECILIA CORDOBA BACCA	Auto rechaza demanda	21/04/2021
5200141 89001 2021 00139	Ejecutivo con Título Prendario	EMPRESA GALENA DE TRANSPORTADORES S.A vs RAUL ARMANDO CORDOBA SANTACRUZ	Auto rechaza demanda	21/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/04/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 21 de abril de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01318

Demandante: Luis Gustin Arteaga

Demandados: Rigoberto Jaramillo Paz y Edgar Jaramillo Eraso

Pasto, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que da cuenta secretaria, la parte demandada solicita la terminación del proceso atendiendo la liquidación de crédito y costas ya aprobadas.

Así las cosas, y una vez revisado el expediente, el despacho encuentra procedente, previo a pronunciarse sobre el recurso presentado y la terminación del proceso, como también la solicitud de entrega de títulos judiciales de la parte demandante, poner en conocimiento a la parte ejecutante dicha solicitud, por el término de tres (3) días a fin de que realice el pronunciamiento que considere pertinente.

Cabe mencionar que una vez revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario, se advierte que al interior del presente asunto se encuentran títulos constituidos por valor de \$16.892.000,00.

Datos del Demandado		Número Identificación		Número Registros 4				
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	98334214					
Nombre	RIGOBERTO	Apellido	JARAMILLO PAZ					
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	448010000661028	12951542	LUIS ALBERTO	GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2020	NO APLICA	\$ 5.000.000,00
VER DETALLE	448010000661031	12951542	LUIS ALBERTO	GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2020	NO APLICA	\$ 5.000.000,00
VER DETALLE	448010000670042	12951542	LUIS ALBERTO	GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 5.000.000,00
VER DETALLE	448010000670047	12951542	LUIS ALBERTO	GUSTIN	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 1.892.000,00
Total Valor \$ 16.892.000,00								

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PONER en conocimiento de la parte actora, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demandada, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie sobre la misma.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de abril de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 21 de abril de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial en el cual la demandante otorga nuevo poder. (Fls. 155 a 170 cuaderno original – expediente digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00473

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jhon Darío Vallejo Rosales

Pasto, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede, la representante legal de la sociedad CALLCGER, revoca el mandato conferido a las abogadas Tania María Prieto Garzón y Geraldine Estefhania Argoty Rosero

*El Artículo 76 del C. G del P. determina: “Terminación del Poder. El poder termina con la **radicación** en secretaría del **escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”.*

En consecuencia, se procederá a tener por revocado el mandato a la abogada Tania María Prieto Garzón

Coetáneo la parte demandante confiere poder a la abogada Jully Paulin Luna Díaz, con T. P. 280.355 del CSJ, por tanto, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de referencia, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

Frente a la solicitud de nombrar curador Ad - Litem, se observa en el expediente que hasta el momento no se ha registrado el emplazamiento realizado anteriormente, por tanto, se ordenará por secretaría que de manera inmediata proceda a realizar lo correspondiente en el Registro Único de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la revocación al mandato que le fuera otorgado por la parte ejecutante a la a la abogada Tania María Prieto Garzón y Geraldine Estefhania Argoty Rosero

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada Jully Paulin Luna Díaz, con T. P. 280.355 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos del memorial poder conferido.

TERCERO.- Por secretaría regístrese el emplazamiento del señor Jhon Darío Vallejo Rosales en el Registro Único de Personas Emplazadas y DAR CUENTA DE MANERA OPORTUNA.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de abril de 2021 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 21 de abril de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial presentado por la apoderada demandante sobre sustitución de poder. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00483
Demandante: María Eugenia Rosero Meléndez
Demandado: Carlos Fernando Dorado

Pasto, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica a el abogado Diego Fernando Moreno Montenegro, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.752.732, con tarjeta profesional No. 278.287 del CSJ, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de abril de 2021</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial.- Pasto, 21 de abril de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00276

Demandante: Ingrid Johana Agreda Pasaje

Demandados: Herederos Indeterminados del causante Fabio Ernesto Miranda Alvarado

Pasto, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 1 de octubre de 2020 se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Fabio Ernesto Miranda Alvarado, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR a la abogada María Fernanda Recalde, como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados del causante Fabio Ernesto Miranda Alvarado, a quien se puede ubicar en el centro de Negocios Cristo Rey, oficina 315 de esta ciudad, correo electrónico fercha_recalde@hotmail.com, celular 3188755658

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 22 de abril de 2021
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 21 de abril de 2021. Doy cuenta al señor Juez del memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 71 a 74 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2020-00431

Demandantes: Jairo Efraín Paz Suarez y Janneth del Carmen Paz Suarez

Demandados: Jesús Eduardo Muñoz Basante y Jesús Hernán Muñoz Yarpaz

Pasto (N.), veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso de la referencia toda vez que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación y ha entregado el inmueble objeto de la Litis.

Atendiendo la información suministrada por el extremo actor a través de su apoderado, estima el despacho pertinente terminar el proceso de restitución de inmueble arrendado, toda vez que la finalidad del asunto desapareció al haberse restituido el inmueble objeto de la Litis y revisado el asunto no registra embargo de remanentes ni créditos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- TERMINAR el proceso de restitución de inmueble arrendado propuesto por Jairo Efraín Paz Suarez y Janneth del Carmen Paz Suarez contra Jesús Eduardo Muñoz Basante y Jesús Hernán Muñoz Yarpaz, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda para ser entregados a la parte demandante, dejando las constancias de rigor, quien deberá tramitar cita previa con Secretaría al número 3184082825, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de abril de 2021</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de abril de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas (Fls. 66 a 73 cuaderno original – expediente digital). Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00470

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Oscar Armando Dávila Reina

Pasto (N.), veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del señor Oscar Armando Dávila Reina davila-1234@hotmail.com la cual fue informada en el escrito de demanda y obtenida de la base de datos de los clientes de la entidad ejecutante¹; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 15 de enero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Oscar Armando Dávila Reina en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 22 de abril de 2021 _____ Secretario

¹ Folio 28 PDF

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de abril de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas (Fls. 64 a 69 cuaderno original – expediente digital). Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00489

Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.

Demandada: Mónica Andrea Chaves Galeano

Pasto (N.), veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica de la señora Mónica Andrea Chaves Galeano quellita31@gmail.com la cual fue informada en el escrito de demanda; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 22 de enero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Sociedad Bayport Colombia S.A. y en contra de Mónica Andrea Chaves Galeano en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 22 de abril de 2021

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto (N), 21 de abril de 2021.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00069

Demandante: Mario Fernando Martínez Riascos

Demandado: Carlos Alfonso Gómez López

Pasto (N), veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 12 de marzo de 2021, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados, se remitirán de manera digital previa solicitud al correo del despacho j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 22 de abril de 2021</p> <p>_____ Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto (N), 21 de abril de 2021.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00072

Demandante: **Ciro Rafael Delgado Gaviria**

Demandado: **Juan Bautista Torres**

Pasto (N), veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 12 de marzo de 2021, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados, se remitirán de manera digital previa solicitud al correo del despacho j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 22 de abril de 2021

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de abril de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas (Fls. 171 a 178 cuaderno original – expediente digital). Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2021-00087

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Mario Fernando Jurado Duarte

Pasto (N.), veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del señor Mario Fernando Jurado Duarte mjurado2005@yahoo.es la cual fue informada en el escrito de demanda y obtenida de la base de datos de los clientes de la entidad ejecutante;¹ se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 12 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Mario Fernando Jurado Duarte en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 22 de abril de 2021 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto (N), 21 de abril de 2021.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal No. 520014189001-2021-00109

Demandante: Alvaro Fabian Caicedo Ramos

Demandada: Edgar Leonardo Delgado Bolaños

Pasto (N), veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 24 de marzo de 2021, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados, se remitirán de manera digital previa solicitud al correo del despacho j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 22 de abril de 2021

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto (N), 21 de abril de 2021.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00119

Demandante: Norberto Bartolome Gómez Guerrero

Demandados: María Tereza Mavisoy

Pasto (N), veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 24 de marzo de 2021, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados, se remitirán de manera digital previa solicitud al correo del despacho j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 22 de abril de 2021

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto (N), 21 de abril de 2021.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00127

Demandante: Ruby Estela Medicis Delgado

Demandada: Adriana Cecilia Córdoba Bacca

Pasto (N), veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 25 de marzo de 2021, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados, se remitirán de manera digital previa solicitud al correo del despacho j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 22 de abril de 2021

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto (N), 21 de abril de 2021.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001 – 2021-0139

Demandante: Empresa Galena de Transportadores S.A.

Demandada: Raúl Armando Córdoba Santacruz

Pasto (N), veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 8 de abril de 2021, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados, se remitirán de manera digital previa solicitud al correo del despacho j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 22 de abril de 2021

Secretario